ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

ICA 2025-10-09 15:09
Al Contestar cite este No: 20252038237
Origen: Grupo de Gestión Contra...
Destino: RICARD RESPUESTAS INTE...
Anexos: 1

11.2.11.3

Doctor/a

RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS

CL 13 # 108 - 100 BL 1 AP 702 LAGOS DEL POLO II

3249383

admon@ricard.com.co

Colombia, VALLE DEL CAUCA, CALI

ASUNTO: Notificación de la liquidación unilateral del contrato GGC-220-2023 mediante Resolución No. 00023694 del 08 de octubre de 2025

Cordial saludo:
Por medio de la siguiente notificación, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, citando el artículo tercero del presente acto administrativo, se permite notificar Resolución No. 00023694 del 08 de octubre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes. Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con el
artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Danny Fabian Guio Muñoz (E)
Grupo de Gestión Contractual

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

RESOLUCIÓN No.00023694
(08/10/2025)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. GGC-220-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS''

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere el artículo 60 de Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, el Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Que entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, identificado con NIT: 899.999.069-7 y **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS**, identificada con NIT: 900.704.712-2, representado legalmente por la señora **ADRIANA VARGAS QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.484, se suscribió el 14 de diciembre de 2023 el Contrato de Suministro No. GGC-220-2023 cuyo objeto es; ***"MANTENIMIENTO TRANSFORMADOR ELÉCTRICO OFICINA Y LABORATORIOS ICA CERETÉ - CÓRDOBA",*** por valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($28.996.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, costos directos e indirectos, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42023 de fecha 20 de noviembre de 2023 y Registro Presupuestal No. 2316623 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava del contrato se estableció la supervisión a cargo del Coordinador del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento

Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. GGC-220-2023 de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera y el acta de inicio suscrita, fue desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023.

Que según informe final de supervisión e informe final de supervisión para liquidación, se indicó que el objeto contractual y las obligaciones del contrato, fueron ejecutados en un **100%**, como se observa a continuación:

6. ESTADO DEL AVANCE DE LA EJECUCIÓN:	
Estado de avance de la ejecución a la fecha (%)	**100%**
Descripción de la ejecución actual del contrato:	

CONTRATO			
Anticipo contrato inicial % (1)	0,00%	Valor anticipo contrato inicial (5)	$ -
Fecha de Desembolso del anticipo (2)	DD/MM/AAAA	Valor anticipo adiciones (6)	$ -
No. Orden de pago desembolso anticipo (3)		Valor total anticipo (7)	$ -
% Anticipo de adiciones (4)	0,00%	Saldo pendiente por amortizar (8)	$ -

CONCEPTO		VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DE EJECUCION
Valor total inicial (9)		$ 28.996.000,00	100,00%
Valor Adiciones (10)		$ 0,00	
Valor Total (∑ Valor total inicial + Adiciones)		$ 28.996.000,00	
Valor pagado (11)		$ 28.996.000,00	
Valor en trámite (PERIODO ó N° FACTURA) (12)		$ 0,00	
Nota débito + ND (13)	Numero	$ 0,00	
Nota crédito - NC (14)	Numero	$ 0,00	
Ajuste valor en trámite (∑ Valor en trámite + ND - NC)		$ 0,00	
Valor total ejecutado (∑ Valor pagado + Valor en trámite ajustado)		$ 28.996.000,00	
Saldo del contrato (∑ Valor Total del Contrato – Valor Total Ejecutado)		$ 0,00	

NOTA: LAS CASILLAS SOMBREADAS NO SE DEBEN MODIFICAR

Si el saldo es diferente de Cero (0) indique con X:		Saldo por reintegrar:	**N/A**	Saldo por liberar:	**N/A**

Un. Ejec.		**CDP**		**Compromiso o Registro**		**Cat.**		**Valor a liberar**	**N/A**
Un. Ejec.		**CDP**		**Compromiso o Registro**		**Cat.**		**Valor a liberar**	N/A
VALOR TOTAL A LIBERAR:								**$ 0**	

Que entre el contratista y la supervisión del Contrato de Suministro No. GGC-220-2023 se suscribió el Acta de Recibo Final expedida el 29 de diciembre de 2023 a través de la cual se deja constancia del recibido definitivo y a entera satisfacción del objeto contractual, dejando a salvo los vicios o defectos ocultos, los cuales no son posibles detectar a simple vista, como se observa a continuación:

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO GESTIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MANTENIMIENTO

ACTA DE RECIBO FINAL

CONTRATO: No. GGC-220-2023
OBJETO: MANTENIMIENTO TRANSFORMADOR ELÉCTRICO OFICINA Y LABORATORIOS ICA CERETÉ-CÓRDOBA

LOCALIZACIÓN: OFICINAS Y LABORATORIOS DE CERETÉ-CÓRDOBA
CONTRATISTA: RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.704.712-2
DIRECCIÓN: CALLE 13 108 100 BL 1 AP 702 LAGOS DEL POLO II
Email: construcciones@ricard.com.co; proyectos@ricard.com.co
SUPERVISIÓN: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

VALOR INICIAL: $ 28.996.000,00
VALOR ADICIÓN 01: $ N/A
VALOR FINAL: $ 28.996.000,00
FECHA INICIAL: 27 DE DICIEMBRE DE 2023
PLAZO EJECUCIÓN: HASTA EL 29 DE DICIEMBRE 2023
FECHA FINAL: 29 DE DICIEMBRE DE 2023
ENTREGA: 29 DE DICIEMBRE DE 2023

En la fecha nos reunimos los abajo firmantes a saber: **ADRIANA VARGAS QUIROGA** en su condición de representante legal de **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS** y el **ARQUITECTO KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI**, supervisor por parte del ICA el Ingeniero eléctrico: **LEONARDO SALGADO GONZÁLEZ** como apoyo a la supervisión con el objeto de efectuar el recibo definitivo y a entera satisfacción del suministro objeto del contrato No. GGC-220-2023, dejando a salvo los vicios o defectos ocultos y los cuales no son posibles detectar a simple vista.

Sin otro motivo para la presente, firman quienes en ella intervinieron a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023.

CONTRATISTA

ADRIANA VARGAS QUIROGA

SUPERVISOR

KEIBER A. COLORADO LANDAZURI

APOYO A LA SUPERVISIÓN

LEONARDO SALGADO GONZALEZ

Que así mismo, la supervisión mediante Certificado de Cumplimiento del Contrato de Suministro No. GGC-220-2023 expedido el 21 de mayo de 2025, deja constancia del cumplimiento del 100% del contrato, como se observa a continuación:

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONVENIO / CONTRATO

GGC- 220-2023

OBJETO:

"MANTENIMIENTO TRANSFORMADOR ELÉCTRICO OFICINA Y LABORATORIOS ICA CERETÉ -CÓRDOBA"

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (**$28.996.000**).

ENTIDADES: ICA - RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS **– Rep. Legal** ADRIANA VARGAS QUIROGA.

Yo, KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI, (Profesional especializado), en mi calidad de supervisor del contrato, con el objeto de proceder a su liquidación certifico que:
Mediante los soportes entregados, en los cuales se encuentra el informe final técnico - financiero y demás requeridos para su liquidación; las partes ejecutaron el objeto del contrato cumpliendo con las obligaciones y aportes que fueron pactados. Así mismo, se realizó el seguimiento del contrato según lo establecido en la cláusula de supervisión del mismo, por lo tanto, no existen controversias pendientes por resolver entre las partes y/o terceros participantes en la ejecución de las actividades adscritas al contrato.

INDICADORES:

% de avance físico real	% de avance presupuestal real
100%	100%

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los: veintiun (21) días del mes de mayo (05) de 2025

Que, a través del Reporte de Relación de Pagos, se certifica que los recursos establecidos para el Contrato de Suministro No. GGC-220-2023, por un monto total de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($28.996.000);** fueron depositados en las cuentas del contratista, como se observa a continuación:

SIIF Nación

Reporte Relación de Pagos

Usuario Solicitante: MHmmoreno MARIA MYRIAM MORENO SANDOVAL
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 17-02-00-000 ICA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2025-08-29-2:42 p. m.

RELACION DE PAGOS

Unidad / Sub-Unidad:	17-02-00-000 ICA GESTION GENERAL	**Número de Compromiso:**	2316623	**Valor Total:**	28.996.000,00	**Saldo por pagar:**	0,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	**Número Doc. Identidad:**	900704712	**Tercero:**		RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS	

DOCUMENTO SOPORTE

Tipo:	ACEPTACION DE OFERTAS	**Número:**	GGC-220-2023	**Fecha:**	26/12/2023 0:00:00

OBJETO

Objeto:	MANTENIMIENTO TRANSFORMADOR ELÉCTRICO OFICINA Y LABORATORIOS ICA CERETÉ -CÓRDOBA

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA		CONCEDIDO/ AMORTIZADO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2024-02-23	46224	28.996.000,00	*******	211824	28.996.000,00	73542424	2024-03-11	28.996.000,00	816.276,00	28.179.724,00	76763164915	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	FE969NC39-GGC-220-	13-01-01-DT	UNICO PAGO

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo linea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.
AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cruce a la ODP pagadas con los atributos anteriormente mencionados

Que el contratista tal como se evidencia en los Informes de Supervisión, el Acta de Recibo Final y el Certificado de Cumplimiento, que forman parte integral de la presente liquidación, cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y sus obligaciones.

Que las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de cumplimento ante Entidades Estatales No. **C-100068135 - Anexo No.1 - Certificado No. 10283673** expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** y aprobada por la entidad el 20 de diciembre de 2023, con los siguientes amparos: cumplimiento, prestaciones sociales y calidad del servicio, con el siguiente detalle:

Anexo 1

ENTIDAD ASEGURADORA	NO. DE LA PÓLIZA	VIGENCIA		
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	C-100068135	CONCEPTO DEL AMPARO	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)
		ANTICIPO	N/A	N/A
		CUMPLIMIENTO	14/12/2023	29/06/2024
		SALARIOS	14/12/2023	29/12/2026
		ESTABILIDAD calidad de obra	N/A	N/A
		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N/A	N/A
		CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS	30/12/2023	30/12/2025
		OTRAS	N/A	N/A

Que se realizó la verificación de la vigencia del amparo cumplimiento, contenida en la Garantía Única de Cumplimiento y se observa que no se encuentra vigente al momento de la liquidación, como lo señala el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015, así: "*ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato (…)"*

Que el ICA, remitió al contratista los días 21 de octubre de 2024 y 15 de noviembre de 2024 comunicación a los correos electrónicos del contratista: costrucciones@ricard.com.co y proyectos@ricard.com.co, con el fin invitarlo a realizar la liquidación de manera bilateral y solicitándole la actualización de los documentos de comparecencia para la liquidación y la actualización de la vigencia de la garantía en el amparo de cumplimiento, a efectos de suscribir la liquidación del contrato, sobre las cuales no se obtuvo respuesta del contratista:

SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA LIQUIDACIÓN CONTRATO 220/2023

Desde Maria Fernanda Gonzalez Suarique <maria.gonzalezs@ica.gov.co>
Fecha Lun 21/10/2024 8:59
Para proyectos@ricard.com <proyectos@ricard.com>; admon@ricard.com <admon@ricard.com>; construcciones@ricard.com.co <construcciones@ricard.com.co>
CC Keiber Alexander Colorado Landazuri <keiber.colorado@ica.gov.co>; Carlos Jose Guaqueta Guaqueta <carlos.guaqueta@ica.gov.co>

Señores:
RICARD Respuestas Integradas SAS
Rep legal: Adriana Vargas Quiroga
CALLE 13 108 100 BL 1 AP 702 LAGOS DEL POLO II

Respetada Representante legal, cordial saludo.

Con la finalidad de concluir la actividad relacionada en el asunto, solicitamos su valiosa colaboración de remitir a este correo la información relacionada del contrato 220/2022 cuyo objeto fue: "MANTENIMIENTO TRANSFORMADOR ELÉCTRICO OFICINA Y LABORATORIOS ICA CERETÉ CÓRDOBA"

A continuación, se solicita los siguientes documentos:

5. Documentos del representante legal (cámara de comercio certificado inferior a 3 meses de su expedición). procuraduría, contraloría, cedula. Lo anterior, en 1 solo pdf.

6. Documentos de empresa (procuraduria, contraloria) 1 solo pdf.

Agradecemos su atención y respuesta en el menor tiempo posible con el ánimo de claudicar la actividad.

RESOLUCIÓN No.00023694
(08/10/2025)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. GGC-220-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS''

SOLICITUD FIRMA ACTA DE LIQUIDACION Y ANEXO DE DOCUMENTOS INSISTENCIA 2 VEZ

Desde Maria Fernanda Gonzalez Suarique <maria.gonzalezs@ica.gov.co>
Fecha Vie 15/11/2024 17:05
Para proyectos@ricard.com.co <proyectos@ricard.com.co>
CC Keiber Alexander Colorado Landazuri <keiber.colorado@ica.gov.co>; Luis Eduardo Paez Pacheco <luis.paez@ica.gov.co>; Victor Camilo Clavijo Moreno <victor.clavijo@ica.gov.co>

1 archivo adjunto (234 KB)
1. Forma 4-1018 V.7 Acta de Liquidacion 220 -2023.pdf;

Señores:
RICARD Respuestas Integradas SAS
Rep legal: **Adriana Vargas Quiroga**
CALLE 13 108 100 BL 1 AP 702 LAGOS DEL POLO II

Respetada Representante legal, cordial saludo.

Con la finalidad de concluir la actividad relacionada en el asunto, solicitamos su valiosa colaboración de remitir a este correo la información relacionada del contrato 220/2022 cuyo objeto fue: "MANTENIMIENTO TRANSFORMADOR ELÉCTRICO OFICINA Y LABORATORIOS ICA CERETÉ CÓRDOBA"

A continuación, se solicita los siguientes documentos:

5. Documentos del representante legal (cámara de comercio certificado inferior a 3 meses de su expedición). procuraduría, contraloría, cedula. Lo anterior, en 1 solo pdf.

6. Documentos de empresa (procuraduria, contraloria) **1** solo pdf.

12. Pólizas de cumplimiento (si está vencida, ampliarla).

15. Parafiscales (Pagos a seguridad social) avalada por el revisor fiscal.

de acuerdo con el punto 12 se reitera lo siguiente: Mostra

Que en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ante la no concurrencia del contratista para la liquidación bilateral del Contrato de Suministro, debido a la ausencia de respuesta y comparecencia para el citado trámite de común acuerdo y con ello la no ampliación de la garantía en el amparo de cumplimiento, para la liquidación bilateral del contrato, siendo un deber contractual y legal hacerlo (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015), previa notificación y convocatoria realizada por la entidad, como ocurrió en el presente caso, a través de las comunicaciones citadas previamente, la entidad se encuentra facultada para liquidar el contrato de manera unilateral, dentro de los treinta (30) meses siguientes a la terminación del contrato, que equivalen hasta el 29 de junio de 2026, de los cuales, los cuatro (4) primeros meses siguientes a la terminación del contrato corresponden al término de liquidación bilateral ya vencido, razón por la cual, se encuentran configurados los presupuestos legales para que la entidad proceda a realizar la liquidación unilateral del citado contrato.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de manera bilateral y por mutuo acuerdo del Contrato de Suministro No. GGC-220-2023, la entidad procederá a realizar la liquidación unilateral del contrato en mención.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, se tiene que el ejercicio de la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. A renglón seguido, añade la disposición constitucional en comento, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, establece: "*De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación (…). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar (…)"*

Por su parte, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece: "*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*".

La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento, constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, es decir, en términos reiterados por el Consejo de Estado, se busca con la liquidación "*definir quién debe a quien y cuánto*".

La liquidación unilateral se genera siempre que no se haya logrado acuerdo con el contratista sobre la liquidación del contrato, o cuando éste no atienda las invitaciones que por escrito la entidad le formule para liquidar el contrato de mutuo acuerdo. Al respecto, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente: "*La jurisprudencia de esta Sección ha reiterado que a falta de acuerdo entre los contratantes sobre la liquidación del contrato, corresponde a la Administración efectuarla unilateralmente, y que sí ésta no lo hace, puede acudirse ante el juez del contrato quien deberá definir las prestaciones mutuas entre los contratantes. Por lo tanto, la competencia material de la Administración para liquidar el contrato unilateralmente nace, cuando muere la etapa de liquidación bilateral - entre Administración y contratista -, por falta de acuerdo*[1]*.*

En igual sentido, el Consejo de Estado, sostuvo que: "*Puede suceder que el contratista no comparezca a la liquidación o se niegue a suscribir el acta por tener objeciones en cuanto a su contenido. Aquí la administración tendrá que liquidar el contrato mediante resolución motivada*[2] *(…)*"

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Providencia del 1º de diciembre 1999, consejero Ponente Dr. AUGUSTO TREJOS JARAMILLO, Consulta 1230, expresó: *"(...) Dentro de una interpretación finalista del Estatuto de Contratación Administrativa, y de la norma del derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes (…)".*

Así mismo, la Sección Tercera de la misma Corporación, en Sentencia de agosto 16 de 2001, Consejero Ponente: Dr. RICARDO HOYOS DUQUE, expediente 14384, argumentó: *"...También ha precisado la Sala que dicho término no es perentorio, vale decir, que pasados ahora seis (6) meses de haberse vencido el plazo del contrato sin que éste se haya liquidado no se pierde la competencia para hacerla. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la Administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las prestaciones a cargo de las partes..."*.

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil uno (2001).
[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diez (2010) Radicación número: 76001-3-25-000-1995-01884-01(16941)

RESOLUCIÓN No.00023694
(08/10/2025)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. GGC-220-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS''

Que en consecuencia, se procederá con la liquidación unilateral del Contrato de Suministro No. GGC-220-2023, según los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispone que son objeto de liquidación, los contratos de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LIQUIDAR** de manera unilateral el Contrato de Suministro No. GGC-220-2023, celebrado entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** - **ICA** y **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS**, identificado con NIT: 900.704.712-2 y representado legalmente por **ADRIANA VARGAS QUIROGA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.484, cuyo objeto es "***MANTENIMIENTO TRANSFORMADOR ELÉCTRICO OFICINA Y LABORATORIOS ICA CERETÉ-CÓRDOBA***", ejecutado desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con los hechos y fundamentos expuestos en el presente Acto Administrativo, en los siguientes términos y de acuerdo con el balance financiero que a continuación se relaciona:

8. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

CONTRATO			
Anticipo contrato inicial % (1)	0,00%	Valor anticipo contrato inicial (5)	$ -
Fecha de Desembolso del anticipo (2)	DD/MM/AAAA	Valor anticipo adiciones (6)	$ -
No. Orden de pago desembolso anticipo (3)		Valor total anticipo (7)	$ -
% Anticipo de adiciones (4)	0,00%	Saldo pendiente por amortizar (8)	$ -

CONCEPTO		VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DE EJECUCION
Valor total inicial (9)		$ 28.996.000,00	100,00%
Valor Adiciones (10)		$ 0,00	
Valor Total (∑ Valor total inicial + Adiciones)		$ 28.996.000,00	
Valor pagado (11)		$ 28.996.000,00	
Valor en trámite (PERIODO ó N° FACTURA) (12)		$ 0,00	
Nota débito + ND (13)	Numero	$ 0,00	
Nota crédito - NC (14)	Numero	$ 0,00	
Ajuste valor en trámite (∑ Valor en trámite + ND - NC)		$ 0,00	
Valor total ejecutado (∑ Valor pagado + Valor en trámite ajustado)		$ 28.996.000,00	
Saldo del contrato (∑ Valor Total del Contrato – Valor Total Ejecutado)		$ 0,00	

NOTA: LAS CASILLAS SOMBREADAS NO SE DEBEN MODIFICAR

Si el saldo es diferente de Cero (0) indique con X:	Saldo por reintegrar:	N/A	Saldo por liberar:	N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA** y el contratista **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS**, identificado con NIT: 900.704.712-2 y representado legalmente por **ADRIANA VARGAS QUIROGA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.484, por concepto del Contrato de Suministro No. GGC-220-2023 suscrito el 14 de diciembre de 2023, por lo tanto, en firme el presente acto administrativo quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre las partes**,** siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones judiciales o administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS**, identificado con NIT: 900.704.712-2 y representado legalmente por **ADRIANA VARGAS QUIROGA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.484**,** Calle 13 # 108 -100 Cali, Valle del Cauca, email costrucciones@ricard.com.co y proyectos@ricard.com.co, en los términos y formas establecidos en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); si ello no fuere posible, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibidem**.**

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La ordenadora del gasto suscribe el presente acto administrativo, entendiendo que el supervisor con su firma dentro del informe de supervisión final de supervisión para liquidación, certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: ***"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."***

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, en la página web del Portal Único de Contratación SECOP II y se deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de octubre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General

Elaboro: Luis Guillermo Reyes – Abogado Grupo de Gestión Contractual.
Reviso: Andrés Leonardo Roa López–Abogado Grupo de Gestión Contractual
Reviso: Danny Fabián Guio Muñoz -Coordinador grupo Gestión Contractual
Revisó: Diana Alejandra Martínez Suárez –Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Jeison Julián Moreno Vargas– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA** identificado(a) con **NIT 899999069-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	12369
Remitente:	Gestion.documental@ica.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	admon@ricard.com.co - RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS SAS
Asunto:	Notificación de la liquidación unilateral del contrato GGC-220-2023 mediante Resolución No. 00023694 del 08 de octubre de 2025
Fecha envío:	2025-10-10 07:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/10/10** **Hora: 07:00:56**	**Tiempo de firmado:** Oct 10 12:00:56 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/10/10** **Hora: 07:01:07**	Oct 10 07:01:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[3260]: DADE112486F1: to=<admon@ricard.com.co>, relay=mx1c76.carrierzone.com[69.49.115.73]:25, delay=10, delays=0.11/0/3/7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 59AC0vaG014101 Message accepted for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación de la liquidación unilateral del contrato GGC-220-2023 mediante Resolución No. 00023694 del 08 de octubre de 2025

Cuerpo del mensaje:

Reciba un Cordial Saludo del Instituto Colombiano Agropecuario, de manera atenta nos permitimos remitir Notificación de la liquidación unilateral del contrato GGC-220-2023 mediante Resolución No. 00023694 del 08 de octubre de 2025

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20252038237.pdf	74655d74c1bb7e8138b685d3488be46fb9da8b5109ec859709a9f67b513b81a2
00023694_1.pdf	afbbb8ff012a00916d70f8b806158210bc1e544d629dc012da1a77e4a5d50c3a

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co